Una heredail vina, campo, bigupies y

g rest thinks blossowich and agreem

realist theretings actions a sets there are

estion, of the first accordance to their

-60 Mh -6 legui debut stendur.

sight of aron or childreng blanch of major

which the total and the end of the end

Blist as wis bloom ret - bress on gut

rands by to branch of both and being

enside a community of same estimation

specially an all of a species is a second of the

obravis ... some rude leer about con mie

to operation and present the first course of the

A DESTRUCTION OF THE ROUGHDS !

ed de las

Mens

# by the principal and animosome, a lod-



# Come of the second Relación na final rectificana de los resentes ind sh Cornedd

come in the

- (No.

z.cmal

... Delo

200

anot.

billing

# PROVINCIA DE TARRAGONA.

the terms of the state was

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

com color de la compansa de la compa

Suscribese en la Imprenta Hered. de I. A. Nei-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anun cios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

dua M. - Aragonds, vigila de Julià

Magdalega Appl 6 ving a 10 Vines

# PARTE OFICIAL DE LA GACETA

entire to entre and injuries on the en-(Gaceta del 14 de Mayo) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en la ciudad de Sevilla sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina D.ª María Cristina y Augusta Real Familia signen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

-in nollidea to the stoutened is (Gaceta del 30 de Abril) MINISTERIO DE HACIENDA

enternation fruit - - consideration REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Administrador de Hacienda de León, consultando el proceder á que aquellas oficinas han de ajustarse para liquidar el impuesto de utilidades sobre los honorarios que cobren los apoderados de clases pasivas, toda vez que los mismos presentan declaraciones negativas alegando que aquel acto lo hacen por amistad ó parentesco, y, en su consecuencia, sin retribución alguna, y que ni en la Ley ni en el Reglamento se determina la manera de calcular lo que para los efectos tributarios perciben dichos apoderados, cuando no conste debidamente justificada la retribución por el servicio prestado: most in miseral about a comment

Vistos la Ley y Reglamento sobre utilidades: organization of the contract the

Considerando que la consulta hecha por la Administración de Hacienda de León encierra dos cuestiones á resolver, que son: primero, cuándo procede estimar negativas las declaraciones que presenten los apoderados de clases pasivas; y segundo, sobre qué cantidad ha de liquidarse á éstos el tanto por ciento á que vienen sujetos cuando no declaren, con la justificación necesaria, la remuneración que perciben por su trabajo:

Considerando, respecto al primer extreme, que no procede admitir como raziin suficiente para justificar una declaración negativa el que los apoderados manifiesten que por parentesco ó amistad realizan su cometido graciosamente, pues en tal supuesto quedarían los intereses del Tesoro sujetos á la buena ó mala fe de los declarantes:

Considerando que por ello y estimando la razón de equidad que puede existir en algunos de los casos, precisa determinar cuándo debe concep-

tuarse que los apoderados de clases pasivas obtienen utilidad sujeta á la Ley de 27 de Marzo de 1900, como comprendidos en el epígrafe primero, letra D, de la tarifa 1.ª.

Casela del Viudot.

danieli nebenti.

Considerando que, por regla general, es de suponer que dichos apoderados no perciben utilidad cuando realizan un acto único, cual ocurre con el hijo que cobra pensión correspondiente á sus padres, el hermano mayor la de sus menores, etc.:

Considerando que esos actos aislados, aparte de no representar utilidad para el que los realiza, tampoco implican ejercicio de industrta ó profesión, criterio que se mantiene en el art. 7.º del Reglamento de la contribución industrial, y que resulta perfectamente aplicable al caso presente, dada la analogía de ambos impuestos:

Considerando que, si bien por estar comprendidos los repetidos apoderados en la letra D del epigrafe primero de la tarifa 1.ª de la Ley, las asignaciones que perciban han de satisfacer el 10 por 100, sin embargo, no se ha determinado, ni en la Ley, ni en el Reglamento, la forma de calcular el beneficio que esos apoderados obtienen por su trabajo, cuando ellos no lo declaren; you are not a column or

Considerando que en la letra B del mismo epígrafe y tarifa se calcula esa utilidad, para los administradores en general, en un 5 por 100 de las rentas ó ingresos de la administración, por lo que es lógico, dada la analogía de unos y otros, que se aprecie tambiéu la remuneración de los referidos apoderados en igual tanto por ciento de la cantidad que perciben para sus poderdantes, si aquéllos no declaran

el beneficio que obtienen; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado: primero, que los apoderados de clases pasivas deben estimarse sujetos al respectivo descuento que señala la Ley de utilidades, siempre que presten el servicio de tales para hacer efectivas las pensiones de más de un pensionista; y segundo, que si no declaran ni justifican debidamente la remuneración que tengan señalada por los apoderamientos, se liquide el impuesto á los apoderados, calculando aquélla en un 5 por 100 de las pensiones que perciben para sus poderdantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 Abril de 1904.-Osma.-Sr. Director general de Contribucioues, Impuestos y Rentas. olificacion do la transcrità socionalità

Managentes

all white (

2114

140211

(Gaceta del 11 de Mayo) MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS dated - Por O. T. incisco air 4.

.91) REAL ORDEN STORES OF

Pudiendo conducir á errores de comprensión la forma en que se hallan redactados los artículos 10 y 33 del Reglamento de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, aprobado por Real decreto del 5 de los corrientes é inserto en la Gaceta del 9:11.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras publicas; nound ment clemen concentions

Veogo en disponer que para mayor y mejor esclarecimiento de los mencionados artículos, se consideren modificados de la manera siguiente:

Art. 10. El personal facultativo de la Escuela constará de un Director y diecisiete Profesores numerarios.

Art. 33. Los Profesores numerarios à que se refiere el art. 35 del

Jose Escous. Real decreto de 10 de Julio de 1903 continuarán gozando de los derechos adquiridos.

José Jonessa Pollicer.

Joseph Part Masot

Remon Selvat Sabele,

Teresa Borrás Juncosa.

Pedro Borras Samura.

Pedro Horras Samura.

desperate bindura.

Jose Pinot Bourst.

Peliciano Piñol Masol.

Las vacantes de Profesores que ocurran serán provistas por el Gobierno. á propuesta de la Junta de Profesores, entre los Ingenieros del servicio agronómico activo que lo soliciten y que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra en esta Escuela, siempre que sus nombramientos hubieren sido hechos de conformidad con lo que determinaran los Reglamentos vigentes en esta Escuela en la época en que fueron ante este inagado por Pablaobardmon

Cuando ninguno de los Ingenieros comprendidos en los párrafos anteriores soliciten las Cátedras vacantes, estas serán provistas por el Gobierno entre los Profesores auxiliares que reunan las condiciones siguientes:

1.º Ser propuesto en terna por la Junta de Profesores.

2.º Haber prestado servicio en la Escuela, por lo menos, durante un año. 3.º No haber cometido en el ser-

vicio falta alguna calificada de grave. Dado en Sevilla á ocho de Mayo de mil novecientos cuatro. - Alfonso .- El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar 20 telle inti act andos , narrag

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Que condend d'os despoderes descus l'un reocuentes pesents sol à une bios sol necides de lose Creus y 2001) Minas. — Anuncio y 2001) eset el sobiaca

En virtud de comunicación del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y de las certificaciones que la acompañan; resultando de las mismas que los concesionarios de las minas que se relacionan se hallan en descubierto del pago de canon por superficie de cuatro ó más trimestres, sin que hayan acudido á solventar sus débitos à pesar de los requerimientos que oportunamente se les dirigieron, de conformidad con lo propuesto por la Delegación de Hacienda y con arreglo á lo prevenido en el art. 24 del reglamento de 28 de Marzo de 1900, por decreto fecha de hoy he tenido á bien declarar caducadas las concesiones mineras que á continuación se expresan:

Núm. del expe- diente	Nombre de la mina	Mineral to	Término en que radica	este juicio Por esta se se notificobassados loca se la lev coando se
292 416 425	S. Juan Evangelista María. Aurora.	Plomo.	Porrera! Idem. Vimbodi.	Federico Gschwind. Cayetano Fontrodona. Guillermo Gelabet Pons

de und movectentes control - La ante de la chas necesa, com setto em st Lo que se hace público á los efectos de la ley y para conocimiento de aquellas personas à quienes pueda interesar; debiendo advertir à D. Cayetano Fontrodona que el presente le servirá de notificación, surtiendo todos los efectos legales, por no residir dicho señor en esta capital ni contar con representante en la misma. Di que savo della della

Núm. 1799

## Jefatura de Obras públicas

## Expropiaciones

Relación nominal rectificada de los propietarios de las fincas enclavadas en el término municipal de Cornudella, interesados en la expropiación motivada por la construcción del camino vecinal del Puente Arbolí en la carretera de la de Lérida á Flix á Reus á Falset por Porrera, cuya expropiación corresponde llevar á cabo al Ayuntamiento de Cornudella.

Núm. correlati- vo de las fincas	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Nombres de los colonos, medieros ó arren- datarios	Su residencia	Clase del cultivo	Partida en que radica la fiuca
1	José Juncosa Pellicer.	El mismo.	Cornudella.	Viña.	Mas den Piñol.
2	José Piñol Boquer.	Idem.	Idem.	Viña y yermo.	Idem.
3	Joaquín Piñol Masot.	ldem.	Reus.	Idem id.	Idem.
4	Feliciano Piñol Masot.	Idem.	Castrogeriz.	Idem id.	Mas de San Marsell.
5	Ramón Salvat Sabaté.	Idem.	Cornudella.	Idem id.	Caseta del Viudet.
6	Teresa Borrás Juncosa.	Idem.	Rens.	Yermo.	Idem.
7	Pedro Borrás Samora.	Idem.	Poboleda.	Idem.	Idem.
8	Ana M.ª Aragonés, viuda de Juliá.	idem.	ldem:	Viña filoxerada.	Idem.
9	Magdalena Abelló, viuda de Viñes,	Idem.	Idem.	Idem id.	Idem.
10	Pedro Borrás Samora.	Idem.	Idem.	Yermo.	Mas den Moliné.
11	Antonio Franquet.	Idem.	Idem.	Viña fitoxerada.	Idem.
12	María Abelló.	Idem.	Idem.	Idem id.	Idem,
13	María Castellá, viuda de Viñes.	Idem.	Miravet.	Idem id.	Idem.
14	Ramón Obré.	Idem.	Poboleda.	Idem id.	Idem.
15	José Escoda.	Idem.	Idem.	Idem id.	Idem.
16	Mercedes Martori Borrell.		Barcelona.	Idem id. assis a	Idem: story 2 of the present

Lo que se hace público de orden del Sr. Gobernador civil por medio de este periódico oficial, para que dentro del término de veinte días puedan las personas ó Corporaciones exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta. Tarragona 14 de Mayo de 1904.—El Ingeniero Jefe, Alfredo Mosso. eres il, de la carela 1.5, a

REPUBLICATION & THEORYSES,

end excursiNúm: 01800 was de cab

esempenen o navan desempedado-ta-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En méritos de los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos ante este Juzgado por Pablo Palau y Tudores contra herederos de José Creus y Barberá, se ha dictado la sentencia que en su cabecera y parte dispositiva dice como sigue:

## ere for Profesores auxiliares que

SENTENCIA En la ciudad de Valls á los seis de Maio de mil novecientos cuatro. -El Sr. D. Rafael Emo de Alcedo, Juez de primera instancia de este parcido. - Visto el presente juicio ordinario de menor cuantía promovido por Pablo Palau y Tudores, labrador, vecino de Milá, representado por el Procurador D. Paladio Muret y Badia y dirigido por el Letrado D. Juan Ferrer, contra los herederos desconocidos de José Creus y Barberá, propietario y vecino que sué de Alcover, en rebeldía, sobre pago de cantidad, y-Resultando, etc.-Fallo: Que condeno á los herederos desconocidos de José Creus y Barberá, propietario y vecino que sué de Alcover, á pagar á Pablo Palau y Tudores, labrador, vecino de Milá, la suma de quinientas treinta y tres pesetas y treinta y tres centimos y los intereses à razón del seis por ciento ánno de dicha cantidad desde el veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis hasta el definitivo pago y en las costas de este juicio. Por esta sentencia, que se notificará en la forma dispuesta por la ley cuando se trata de condenados en rebeldía, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Emo.

Publicación.—Valls seis de Mayo de mil novecientos cuatro. - La anterior sentencia ha sido leida y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública de esta fecha; doy fe. - Ante mí, Francisco de A. Segú.

Y para que pueda tener lugar la

notificación de la transcrita sentencia á los demandados, libro la presente para su inserción en el Boletin oficial de esta provincia, que firmo en Valls á once de Mayo de mil novecientos cuatro. — Por D. Francisco de A. Segú, Francisco Queralt, Oficial de 

## nellad se of Nam. 1801 de set sobetante EDICTO, And Advanced to the contract of the co

Por el presente que se expide por tercera vez en méritos de lo acordado: por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el expediente de cobro de costas de causa seguida sobre abusos deshonestos contra José Piqué Cortés. vecino de Horta, se hace saher: Que el día ouce de Junio próximo, á las diez de la mañana, se venderán en pública subasta en este Juzgado, sin sujeción á tipo, los inmuebles siguientes:

Primero. Una finca rústica sita en el término de Horta, partida cPas de Mora», de extensión quince áreas veinte y nueve centiáreas, tierra de sembradura; lindante al Este Mariano Ferrás, Sud Maria Gil, Oeste Bautista Piqué y Norte con camino; tasada en cuatrocientas pesetas..... 400 ptas.

Segundo. Otra finca rústica sita en el mismo término, partida «Pesells», de extensión treinta áreas cuarenta centiáreas, tierra de sembradora; linda al Este José Grau Traull, Sud viuda de Bautista Piqué, Oeste Francisco Fontanet y Norte Jaime Cortiella; tasada en doscientas cuarenta y cinco pesetas..... 245 ptas.

Y tercero. Otra finca rústica sita en el propio término, partida «Mas de les Mongess, tierra de sembradura y olivos, de extensión cuarenta y cinco áreas sesenta y tres centiáreas; linda al Este Anacleto Bosch, Sud Bantista Piqué, Oeste Bruno Cortiella y Norte viuda de Salvador Piqué; tasada en doscientas cincuenta pesetas.. 250 ptas.

Dichas fincas han sido embargadas al referido José Piqué en méritos de la aludida causa.

Se advierte que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán hacer antes el depósito prevenido por la ley; que las expresadas fincas se adjudica-

rán al postor que ofrezca postura mayor, y que los títulos de propiedad de las mismas se han suplido por medio de expediente posesorio que está de manifiesto en la Escribanía del infrascrito Escribano. Restonden ene su se se

Gandesa siete de Mayo de mil novecientos cuatro. - El Escribano, José Gancia occument lexilent ent out is ere

# Núm. 1802

Don Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de instruccióu de Gandesa y su partide en recessor is eldeniles eterrores.

Por la presente requisitoria y de conformidad á lo dispuesto en el artículo quinientos doce de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á D. José Figuerola Vives. de cuarenta y un años de edad, casado. del comercio, natural de Month anch y vecino de Barcelona, calle de Valencia, número trescientos treinta y ocho. esquina á la calle de Gerona, Colmado; es de estatura regular, color moreno algo pálido, pelo negro, con bigote del mismo color y delgado de cuerpo, cuvo paradero se ignora, para que en el término de diez días, à contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en sumario sobre falsedad de documento público; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio legal procedente. a self-amb is sometiment

Al propie tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y condacción á la cárcel de este partido del expresado procesado.

Dado en Gandesa á once de Mayo d: mil novecientos cuatro.-Ignacio Rodríguez. - Ante mí, Alejandro Sancho Edular en vol al chass sup-

## Núm. 1803 es para hacen electivas das persientes charges a ... EDICTO en en obezan o

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, d ctada en los autos ejecutivos instados por D.a Antonia Hugas y Borrell, contra los ignorados herederos de Pedro Bergalló y Virgili, vecino que fué

de Montmell, se saca á pública subasta por término de veinte días la finca signiente:

Una heredad viña, campo, bosque y garriga con olivos, de cabida diez y ocho hectáreas ochenta y seis áreas y cuatro centiáreas, parte de la cual se halla concedida en aparcería y dentro de ella una casa señalada de número sesenta y uno, sita en Montmell y partida «Coll de la Olivera ó Vall de la Cogulladan; linda à Oriente con Juan Guell y Torrente «dels Abeuradors, Mediodía torrente de las «Figueras» y Juan Guinovart, Poniente José Batile y Norte José Suñol y José Ferrer; su valor tres mil cuatrocientas pesetas..... 3.400 ptas.

La subasta tendrá lugar el día catorce de Junio próximo y hora de las ouce, en la sala audiencia de este Juzgado, siendo las condiciones de la misma las siguientes:

Primera. Que el comprador deberá conformarse con la certificación obrante en autos, venida á falta de títulos, sin que pueda reclamar otros, siendo en todo caso á su cargo las costas que para ello se ocasionen.

Segunda. Para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente el diez por ciento del tipo de subasta en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos; y and the desired to t

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Vendrell nueve de Mayo de mil novecientos cuatro.—Santiago Viscarri. --V.º B.º-El Juez de primera instancia, Juan Amat.

### Núm. 1804 S. M. is Reing In Maris Cristian REQUISITORIA

Don Francisco Ribot Climent, Capitán Ayudante del primer Batallón Artillería de Plaza, Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye contra el cabo del Regimiento Infantería de Almansa, número diez y ocho, Joaquín Musté Jordi.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Joaquin Musté Jordi, natural de Tivisa, provincia de Tarragona, hijo de José y de Rosa, soltero, de veinte y dos anos de edad, de oficio escribiente antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, frente espaciosa, aire marcial, estatura un metro seiscientos sesenta y nueve milimetros, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Diarios oficiales de Tarragona y Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Cuartel de Santa Madrona de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, exhorto y requiero á todas las Antoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Joaquín Musté Jordi, y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á once de Mayo de mil novecientos cuatro. - Francisco Ribota our lichinger of noxes at abassi

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-le